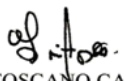




CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 081374089001-2017-00124
DEMANDANTE: MOTORED OB S.A.S.
DEMANDADO: BORIS FERNANDO GOMEZ KOHEN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la providencia de fecha 18 de octubre de 2018, donde el despacho requirió al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de dos años. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 27 de julio de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la providencia de fecha 18 de octubre de 2018, donde el requirió al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación, encontrándose inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho; estas situaciones el Código General del Proceso ha señalado en el artículo 317 numeral 2 que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

En el caso bajo estudio, el proceso de la referencia cumple con todos los requisitos para que sea decreto el desistimiento tácito sin requerimiento previo puesto que:

1. la providencia, donde el despacho requirió al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, fue 18 de octubre de 2018, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación
2. Que a partir de dicha actuación ha pasado más de dos (02) años.
3. Ni la parte demandante ha realizado solicitudes, ni esta Judicatura ha realizado actuaciones después de dicha providencia.

Por lo anterior, este despacho dará aplicación a la sanción contemplada en la norma citada en el primer párrafo de esta providencia. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por desistida tácitamente la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por MOTORED OB S.A.S. contra BORIS FERNANDO GOMEZ COHEN, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Numeral 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 057 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ff20e9e563a72a617d2bb0251d4b925aa923c2b7055bff1e9bca9b638c291f**

Documento generado en 27/07/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>